



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

**RESOLUCIÓN 0178**  
**(17 de Julio de 2015)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD**

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante petición elevada el 09 de Julio del año 2015, bajo el No.20151600092062, por el señor(a) **ANTONIO MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.272.377 expedida en Tasco, en calidad de propietario, quien solicita la excepción de prescripción de la acción de cobro, por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con Número Catastral 010104650066000, la cual a continuación se resolverá su solicitud:

Este despacho considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*.

En cuando la excepción de prescripción de la acción de cobro, el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

*"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

*"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

En el presente caso la Secretaria de Hacienda y G.F. expidió el acto de determinación oficial del tributo por medio de la liquidación oficial No. 2130 del 16 de Diciembre del 2013 para el inmueble con No. Catastral 010104650066000, ubicado en la K 13 1B S 32, la cual se SUBIÓ A LA PÁGINA web DEL Municipio de Sogamoso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, quedando debidamente notificado, de la misma manera el día 25 de Junio del año 2015, se profirió mandamiento de pago en contra del suscrito, notificándose personalmente el día 07 de Julio del año en curso de acuerdo al artículo 29 constitucional.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó.

En cuanto a la vigencia fiscal 2009 al 2013 la liquidación oficial No. 2130 del 16 de Diciembre del 2013, la cual interrumpe el término para que estas vigencias fiscales puedan prescribirse, teniendo como referencia el artículo 818 del estatuto tributario que prevé el término de la prescripción de la acción de cobro, manifestando que se interrumpirá en cuatro casos a saber: 1. Por la notificación del mandamiento de pago. 2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago. 3. Por la admisión de la solicitud del concordato. 4. **Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.** (La negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo contemplado anteriormente la prescripción quedará interrumpida, empezando a correr de nuevo el término, desde el día siguiente teniendo en cuenta los casos previstos, en la ley, respecto al predio con código catastral N°010104650066000, ubicado en la K 13 1B S 32.

Es de anotar que la Ley 1430 de 2010, artículo 60, establece: "***CARACTER DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido***".(Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

Como se evidenció anteriormente la administración municipal al momento de enviar la correspondencia con las distintas actuaciones que se llevan a cabo en el proceso administrativo de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera- Tesorería Municipal de Sogamoso, la efectividad de la notificación no corresponde necesariamente al titular del predio ya que como se mencionó

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

anteriormente la iniciación del proceso recae sobre los bienes raíces, que está en deuda con el estado, es decir con la administración municipal, independientemente de quien sea su propietario, ya que la dirección del inmueble.

La buena fe, conforme con la jurisprudencia constitucional, sentencia C-131 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, establece que es un principio al cual deben "...someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico...".

Finalmente cabe aclarar que el artículo 563 del Estatuto Tributario, al tenor reza: "ART. 563.- **Dirección para notificaciones.** La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada...". (Lo subrayado fuera del texto).

De conformidad con el artículo mencionado anteriormente, es preciso informar al peticionario que si bien es cierto las direcciones en los cuales se les vía las diferentes actuaciones administrativas dentro de los procesos de cobro coactivo que se llevan a cabo en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera- Tesorería Municipal, son las relacionadas en la base de datos del "IGAC", lo cual significaría que el contribuyente en el momento tuviese otra dirección esta información debe ser allegada a la Secretaría, motivo por el cual en el caso en concreto no reposa en el expediente ninguna documento mediante el cual se haga la manifestación de algún cambio de dirección.

A su vez, el Acuerdo N° 065 del 25 de Diciembre del año 2005, por medio de la cual se adopta el estatuto tributario, se copilan las normas que conforman el estatuto de rentas del Municipio de Sogamoso, y se ajustan y reglamentan algunos tributos, por medio de su artículo 27, habla acerca de la Liquidación del

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN**  
**PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA**

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

impuesto predial unificado la cual es claro al mencionar que es la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera la facultada para realizar esta clase de liquidación. Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar improcedente la excepción de prescripción de la acción de cobro respecto a la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2009 del predio con No. Catastral 010104650066000, ubicado en la K 13 1B S 32.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2009 al 2015 del predio con No. Catastral 010104650066000, ubicado en la K 13 1B S32.


**ARTICULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso, a los diez y siete (17) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN C. ARAQUE TIBADUIZA  
Tesorera Municipal

  
Proyecto: Nury J. Chaparro Botia  
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"